



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** En sesión del Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura celebrada, el día 26 de marzo de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, presentada por diversos ciudadanos, turnada a la Comisión de Gobernación, para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por diversos ciudadanos, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*“El pasado 28 de noviembre del 2024 la Honorable Septuagésima Sexta Legislatura, aprobó con 36 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones la Reforma al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en la que en el artículo 5° Transitorio, quedó plenamente manifiesto que para reformar la Normatividad de la propia Universidad se debería realizar una amplia consulta a la Comunidad Universitaria, quedando a la letra este artículo de la manera siguiente:*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



**"La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar la consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria y a los órganos de gobierno competentes en términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, para efectos de realizar las adecuaciones a la normativa que corresponda."**

*Con este importante antecedente, cuyo decreto fue publicado con fecha del 8 de enero del 2025, las y los miembros de la comunidad universitaria de la UMSNH nos permitimos exponer que, tanto en la propuesta de creación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, enviada por el Ing. Pascual Ortiz Rubio al H. Congreso del Estado el 11 de agosto de 1917, a tan solo cinco días de haber sido nombrado Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, como en el Decreto de creación promulgado el 15 de octubre de 1917 se denota crear a la Universidad Michoacana como una institución autónoma, esta aspiración del Ing. Ortiz Rubio que en sus memorias escribe haber propuesto a la Universidad Michoacana como una institución autónoma "para que la enseñanza superior no resultase afectada por los vaivenes de las pasiones políticas de los gobiernos en turno", no se ha cumplido como tal en el proceso de elección de las y los rectores de esta señera institución (Guzmán-Avila 2017).*

*De acuerdo con Sánchez-Díaz y Colaboradores (2017), considerando al documento de Decreto de creación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, como el primer instrumento normativo de la Universidad, la Ley Orgánica ha sido Reformada nueve veces, siendo estas: La Ley Constitutiva de la Universidad Michoacana decretada el 1 de agosto de 1919, a pesar de su autonomía la Universidad no se pudo sustraer de los vaivenes políticos acaecidos en el Estado y en 1921, siendo gobernador el Gral. Francisco J. Múgica, se promulgó la Nueva Ley Orgánica el 11 de agosto de 1921, a esta reforma le sucedieron las reformas del 14 de febrero de 1933, el 13 de marzo de 1939, misma que en dos ocasiones se promovió reformarla, pero fue hasta el 3 de julio de 1961, cuando se decretó la reforma que definió con mayor claridad la orientación filosófica de la Universidad Michoacana y estableció las bases para su moderna transformación.*

*Subsecuentemente el 14 de marzo de 1963, se reformó la Ley Orgánica, en donde se destaca que forma parte del gobierno de la misma, la Junta de Gobierno y en la reforma del 14 de octubre de 1966, tras un grave conflicto político, se ratificó a la Junta de gobierno. El antecedente que destaca por el respeto a la autonomía universitaria es la reforma del 31 de enero de 1986, puesto que el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, respetó a cabalidad la propuesta hecha por la Comunidad Universitaria y en esta nueva reforma se suprimió de los órganos de gobierno a la Junta de Gobierno, además de contener el artículo 29 sobre pensiones y jubilaciones que se mantiene en su redacción hasta la fecha; sin embargo, la falta de toma de acuerdos al interior del H. Consejo Universitario para el nombramiento del Rector, provocó que, en la reforma de septiembre de ese mismo año, surgiera la Comisión de Rectoría como un cuerpo colegiado autónomo del H. Consejo Universitario cuyas atribuciones más destacadas son las de nombrar al Rector, así como conocer de su renuncia y removerlo por causa grave.*

*Cabe destacar que, en la reforma de 1939, en palabras del Lic. Natalio Vázquez Pallares, Rector de la UMSNH "la conquista central fue el principio de la democracia funcional en el gobierno máximo de la Universidad y en los gobiernos de las Escuelas. También lo fue la designación democrática de todas las autoridades universitarias y el que estas tengan forzosamente que ser escogidas de entre las gentes que prestan sus servicios" (en Sánchez-Díaz y colaboradores*



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



2017), pero sin duda también lo fue la expresa estabilidad laboral que se obtuvo en la planta académica al lograr la inamovilidad de los profesores y en la asistencia social en cuanto a la pensión de los trabajadores académicos y administrativos; en términos generales esta reforma deja a la Universidad Michoacana como una institución de Estado que se rige de conformidad al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Desde las perspectivas educativa y laboral esta reforma es una de las más avanzadas, no solo en su tiempo; sino que cobra vigencia en el entorno social que actualmente se vive, urge una Ley Orgánica que consolide a la Universidad Michoacana como una institución donde se defienda con tenacidad la libre expresión de las ideas y los principios filosóficos con los que se ha construido largamente la tradición Nicolaíta.

La Universidad tiene como finalidad esencial servir al pueblo, contribuyendo con su quehacer diario a la formación de seres humanos calificados en la enseñanza académica, la investigación y la generación del conocimiento, la ciencia, la tecnología, el deporte, el arte, la cultura y el pensamiento crítico; con responsabilidad social. Las actividades que realice la Universidad estarán encaminadas a estimular y respetar la libre expresión de las ideas, útiles en la búsqueda de la verdad científica y para impulsar a la excelencia en la enseñanza, la investigación, la creación artística, la difusión de la cultura y el deporte; combatir la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; crear, proteger y acrecer los bienes y valores del acervo cultural de Michoacán, de México y la humanidad, haciéndolos accesibles a la sociedad; alentar en su vida interna y en su proyección hacia la sociedad, las prácticas democráticas, como forma de convivencia y de superación social; promover la mejoría de las condiciones sociales y económicas, impulsando la educación libre y gratuita la cual se verá consolidada en las casas del estudiante que conducirá a los bienes materiales y culturales de la nación y propiciar que la innovación y la tradición se integren en armonía productiva para conseguir una sólida y auténtica independencia cultural y tecnológica.

Como institución, la Universidad Michoacana es la primera obra educativa de la Revolución Mexicana y actualmente tiene una matrícula constituida por un total de 53,139 estudiantes de los que 10,667 cursan estudios en educación media superior y 42,472 en educación superior; los cuales provienen de la totalidad de los municipios del Estado de Michoacán y con un amplio espectro de cobertura nacional. Para atender esta matrícula la Universidad cuenta con siete escuelas preparatorias, cinco en Morelia y dos en Uruapan, 22 facultades en la ciudad de Morelia, una en Uruapan y otra en Apatzingán, nueve institutos y cinco unidades profesionales, estas últimas se ubican en Ciudad Hidalgo, Huetámo, Lázaro Cárdenas, Uruapan y Zamora, como una estrategia para ampliar la cobertura educativa en el Estado.

En estas dependencias la Universidad ofrece un programa de bachillerato con cuatro orientaciones propedéuticas terminales, un programa técnico profesional en el área de la salud, uno de técnico medio superior en música, dos programas de nivel técnico universitario en seguridad pública y en enseñanza de idiomas; en tanto que en el nivel superior se ofertan 48 programas de licenciatura y 94 de posgrado.

En cuanto a la educación a distancia, los programas de Contaduría y Administración, Derecho y Psicología, así como algunos programas de posgrado se ofrecen en línea a través de la dirección de Transformación Digital. Además de dar cobijo educativo a 37 escuelas incorporadas. También se debe mencionar que la Universidad participa activamente en programas de movilidad estudiantil con



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



*otras universidades tanto nacionales como del extranjero destacando en estas últimas a instituciones de educación superior de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, Estados Unidos, Perú y Reino Unido como los países con los que tiene el mayor número de estudiantes en estos programas; aunque en menor proporción también se ha tenido intercambio con otras instituciones de educación de Alemania, Australia, Canadá, Francia, Taiwán y Turquía.*

*El 98% de la matrícula de licenciatura está inscrita en programas que cuentan con el reconocimiento público de su calidad por organismos pertenecientes al Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) y/o a los Comités Interinstitucionales para la evaluación de la Educación Superior (CIEES A.C.). En tanto que en el posgrado 63 programas cuentan con vigencia del reconocimiento por el mantenimiento en el cumplimiento de los lineamientos del Programa Nacional del Posgrado, por lo que el 86.74% de la matrícula de este nivel cuenta con beca nacional para cursar sus estudios (2° Informe 2024).*

*Cabe recordar que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo está llamada a:* 1) *Preservar y fortalecer la tradición y práctica humanista y social de siglos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y sus precedentes históricos;* 2) *Preservar y fortalecer los valores y las prácticas democráticas de la UMSNH garantizando la equidad, la fraternidad y la libertad en toda la comunidad universitaria;* 3) *Preservar el respaldo y solidaridad de la Universidad a los jóvenes de todo el país, evitando que por falta de ingresos no continúen sus estudios medio superiores y superiores, representando una alternativa de superación para la sociedad;* 4) *Garantizar y ampliar la transparencia en todas las prácticas universitarias.*

*Sin duda una de las mayores fortalezas de la UMSNH está en su planta académica, constituida por 3309 profesores, de los que el 41.8% son mujeres y el 58.2% son hombres. En el 2024, el 34.10% (1122) de la planta docente estaba constituida por PTCs, el 2.10% profesores de medio tiempo, el 17.30% la constituyeron Técnicos académicos, ayudantes de Técnicos Académicos, ayudantes de Investigación y ayudantes de docencia, mientras que los profesores de asignatura representaron el 46.50%. Por su grado de habilitación el 81.13 % de los profesores cuenta con estudios de posgrado y de estos casi la mitad tiene el grado de doctor, mencionando aparte el 629 PTCs (55.71%) cuenta con el reconocimiento del SNI de los que 122 con candidatos, 379 nivel I, 87 nivel II, 36 nivel III y 5 son eméritos (2° Informe 2024).*

*Muestra fehaciente del grado de habilitación y desempeño en la investigación científica es que el 49.25% de los PTCs cuentan con el reconocimiento de perfil deseable PRODEP que otorga la SEP y de los 147 cuerpos académicos en los que se reúnen los PTCs 48 están consolidados, 49 se encuentran en consolidación y 40 se encuentran en formación. De igual modo la planta docente participa activamente en el programa de tutorías, que en el 2024 benefició a 5670 estudiantes, en el Programa de Acción tutorial participan académicos de 34 dependencias de la UMSNH (2° Informe 2024).*

*En los aspectos financieros, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es una institución reconocida por la federación dentro de las Universidades Públicas Estatales, financiada por medio de aportaciones de los gobiernos federal y estatal, a través de la figura de subsidios. Los recursos necesarios para su operación se ministran y regulan conforme a lo establecido en el Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero, suscrito en el año 2016, siendo actualizado de forma anual, en cuanto a los montos, conceptos de*



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



*gasto y plantillas autorizadas, por medio de los anexos de ejecución por ejercicio fiscal.*

*En cuanto a los recursos de origen federal, se encuentran presupuestados dentro del programa presupuestario U006, Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales; los recursos de origen estatal provienen del fondo de aportaciones federales y los ingresos de fuentes locales estatales; por tanto, la composición de los recursos para la operación ordinaria de la Universidad se conforma por el subsidio federal, estatal y los ingresos que genere la propia institución.*

*El presupuesto de ingresos, específicamente en lo que respecta al subsidio ordinario, que es el que da sustento a la operación de la Universidad, ha tenido un comportamiento inercial a las políticas federales en materia de incremento salarial en tanto que, el ingreso estatal tuvo un crecimiento proporcional, los compromisos contractuales, establecidos en los contratos colectivos de trabajo, fueron sustentados por medio de subsidio extraordinario estatal, que en su momento se le denominó "revisiones contractuales" ", mismo que fue disminuyendo ante la limitada capacidad financiera del Estado. Es de destacarse que para el ejercicio fiscal 2016 la Universidad contó con una asignación superior al incremento inercial, por 400 millones de pesos, mismos que para el 2017 fueron recortados sin justificación alguna, situación que empeoró drásticamente la situación financiera de la Universidad.*

*En tanto que los ingresos propios institucionales se vieron gravemente afectados, ante la implementación de la política pública de gratuidad en la educación, que se estableció en el ejercicio 2011 y vigente hasta la fecha, sin el sustento financiero para otorgar un estímulo compensatorio a la Universidad, no comprometiera sus finanzas al ya no poder cobrar cuotas por inscripción ni reinscripción al alumnado.*

*La reforma constitucional por medio de la que se dotó de presupuesto pleno a la Universidad, sin duda es aplaudible y finalmente se da el reconocimiento de los ingresos que por años no se presupuestaron ni otorgaron, siendo que corresponden a adeudos históricos ante la suspensión de los fondos de "revisiones contractuales" y la falta de compensación por la entrada en vigor de la gratuidad en la educación media superior y superior universitaria.*

*En lo que respecta al presupuesto de egresos Universitario, su comportamiento histórico ha sido a la alza, correspondiente al incremento natural del costo de su operación, por efectos económicos inflacionarios y el costo natural por el envejecimiento de su plantilla.*

*En lo que corresponde al gasto, específicamente al de operación, por años estuvo congelado, es decir, se mantuvo el mismo monto aprobado, lo que significó no únicamente no incrementar la inversión en cada una de las Dependencias Universitarias, sino disminuir la capacidad de adquisición derivado del efecto inflacionario, además desde el año 2017 se implementaron programas de contención del gasto y generación de ahorros a fin de abatir el déficit ocasionado por la disminución de los ingresos por subsidios e ingresos propios. En tanto que el aumento en el gasto en servicios personales, obedece a dos factores principales, el número de empleados con los derechos a ejercer su jubilación y las prestaciones ligadas a la antigüedad, que tienen un incremento por el paso del tiempo, además de los incrementos salariales, que a partir de 2015 fueron únicamente correspondientes a los porcentajes establecidos en la política salarial dictada por la federación.*

*El ejercicio de los recursos Universitarios ha estado apegado a los principios rectores, tanto así que la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Superior de Michoacán la han auditado de forma ininterrumpida desde el ejercicio 2014, sin que hasta el 2022 exista un dictamen que no sea favorable. Debe reconocerse que, en lo que respecta a las auditorías practicadas al ejercicio 2023 la Universidad obtuvo los siguientes resultados:

a) Auditoría de Cumplimiento Forense, ejercicio 2023, realizada por la Auditoría Superior de la Federación:

El dictamen presenta la siguiente conclusión:

"En conclusión, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo no realizó un ejercicio eficiente ni transparente de los recursos de gasto federalizado con los que se financiaron las operaciones seleccionadas para fiscalización en el cumplimiento, ya que no se ajustó a la legislación y normativa administrativa aplicable a los procedimientos de servicios personales, erogaciones, así como de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios."

Fuente: Informe Individual de Resultados, Auditoría De Cumplimiento Forense: 2023-4-99016-23-1293-2024. Disponible en [https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2023\\_1293 a.pdf](https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2023_1293_a.pdf)

El monto total observado por la ASF, considerando las dos revisiones practicadas es superior a los 93 noventa y tres millones de pesos.

b) Auditoría de Cumplimiento Financiero, realizada por la Auditoría Superior de Michoacán

En su informe, disponible en: <https://asm.gob.mx/uploads/Informes2023/Individuales/CUMPLIMIENTO%20FINANCIERO/136.%20UPP038%20UMSNH%20ACF.pdf>

presenta una serie de observaciones relacionadas con el ejercicio de los recursos provenientes tanto del subsidio ordinario estatal, con fuente de financiamiento los ingresos de fuentes locales, como los ingresos generados por la Universidad. Las observaciones hacen evidente un uso discrecional de los recursos, específicamente en lo referente a la inversión en obras, siendo que la construcción de la alberca olímpica Universitaria, ha sido multi observada por este órgano, al igual que por la comunidad docente y de empleados de la Universidad.

En un nuevo panorama económico, derivado de la reforma constitucional que dota de presupuesto pleno a la Universidad, es compromiso de todos el hacer un uso eficiente de los recursos, así como vigilar de forma permanente el ejercicio y control de las finanzas Universitarias, esto se logrará mediante una Contraloría autónoma, a fin de evitar cualquier tipo de incidencia por parte de la administración central, garantizando su libre actuación ajena a efectos políticos y de grupo.

Por otro lado, es muy importante destacar que el Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM), organizó el IX Congreso General de Representantes Extraordinario, los días 5, 6 y 7 de febrero del 2025, que tuvo como objetivo el estudio, argumentación y análisis, mediante discusión abierta del tema específico Reforma y adiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana (RLOUM) y la defensa al sistema de pensiones y jubilaciones actual, mediante la consulta a las bases, de conformidad con los preceptos del Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que convoca a consultar a la comunidad universitaria para la RLOUM, toda vez que los académicos sindicalizados forman parte de la Comunidad Universitaria. A este congreso asistieron 290 representantes, considerando que fueron nombrados uno por cada 10 miembros por sección sindical, por tanto, las conclusiones de dicho Congreso implican la aceptación un poco más de 2900 sindicalizados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



*Considerando el periodo de 90 días naturales que señala el artículo 5° transitorio arriba transcrito, el reglamento interno del IX Congreso de Representantes, consideró un plazo de 15 días para entregar las memorias a las instancias pertinentes (Consejo General del SPUM, Rectoría, Congreso del Estado). El 14 de febrero, la presidenta y la secretaria del IX Congreso General de Representantes Extraordinario del SPUM, entregaron las memorias del Congreso al Secretario General del Sindicato. Adicionalmente se entregó copia de las conclusiones del Congreso tanto al Comité Ejecutivo del SPUM, como al Congreso del Estado de Michoacán, como a Rectoría el día 19 de febrero del año en curso; y no obstante que se anexa a esta iniciativa otra copia de las mencionadas conclusiones, a continuación se enlistan los puntos más importantes acordados en dicho Congreso:*

- 1. Respetar los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica, que hablan acerca de los derechos laborales de los trabajadores de la UMSNH, oponiéndose totalmente a cualquier, modificación o adhesión al texto de la ley vigente.*
- 2. Elevar los estándares de transparencia y rendición de cuentas en la UMSNH.*
- 3. Elección del Rector o Rectora la UMSNH y de los Directores o Directoras, las escuelas, facultades, institutos y unidades profesionales, de forma democrática, universal, libre y secreta, por votos ponderados por sector de estudiantes, docentes y administrativos.*
- 4. El Tribunal Universitario debe seguir siendo un Órgano emanado del Consejo Universitario, con capacidad propia de gestión para resolver y dirimir las faltas a la legislación universitaria y los reglamentos correspondientes que se susciten por parte de los integrantes de la Comunidad Universitaria y, en su caso, aplicar la Justicia Restaurativa.*
- 5. Respetar la libertad de cátedra y de investigación, tomar en cuenta la diversidad y equidad y, todas las elecciones dentro de la universidad deberán tomar en cuenta ser inclusivas.*
- 6. La Transparencia en los procesos la reforma a la Ley Orgánica y la instauración de mecanismos eficaces para la auténtica inclusión de la comunidad universitaria en dichos procesos.*

*Los alumnos son la piedra angular de la comunidad universitaria, la universidad está hecha para ellos, sin embargo, la deserción escolar es una de las problemáticas que más afectan a las universidades. Entendemos a la deserción escolar como el abandono de las actividades académicas por parte de los estudiantes antes de terminar su carrera. Lo anterior puede surgir por distintos factores, sin embargo, el factor económico se presenta como uno de los principales que originan este problema, ya que la Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) del año 2021, mostró que el 54.9% estudiantes entre los 19 y 20 años que abandonan sus estudios son hombres y el 45.1% son mujeres, y del total el 49.7% estableció que la principal causa de abandono escolar es la falta de dinero.*

*La incapacidad de los estudiantes para solventar sus gastos relacionados con los estudios universitarios influye en el abandono escolar, puesto que al no contar con los medios para solventar sus estudios y los gastos asociados a estos, provoca que muchos estudiantes deserten de su educación universitaria. Sin embargo, de acuerdo a datos proporcionados por la ENAPE, el 23.5% de estudiantes que recibían una beca mientras cursaban la educación media superior decidieron continuar con sus estudios, lo cual, indica que la implementación de becas reduce notoriamente el porcentaje de deserción escolar.*

*Dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo existen becas para las personas con bajos recursos económicos, como lo son la beca "Jóvenes Escribiendo el Futuro" o las becas "Benito Juárez"*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



*" , sin embargo, para la mayoría de estudiantes de esta universidad es difícil acceder a estas becas.*

*Por lo anterior, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que de acuerdo con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del año en curso, el cual establece un monto de 4 mil 784 millones 865 mil pesos con 42 centavos para el ejercicio del año 2025, del cual, el 2,5% podría ser destinado para el establecimiento de becas que beneficien a sus estudiantes y promuevan la continuación de sus estudios dentro de la universidad.*

*Por otro lado, las Casas del estudiante también llamado albergues estudiantiles han abierto la posibilidad de que jóvenes de escasos recursos económicos tengan acceso a la educación media superior y superior, desde 1927, año en que fueron fundadas las casas del estudiante normalista y nicolaita constituyen un antecedente de apoyo al pueblo y con origen en la causa social de la educación gratuita, al contar estas con una historia casi centenaria han pasado a ser parte fundamental del estado de Michoacán y han transformado la vida económica del país.*

En reunión de trabajo las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos su improcedencia, de acuerdo a los motivos que a continuación se expresan.

El día 26 de marzo de 2025 se dio lectura a la iniciativa presentada por diversos ciudadanos, por el que se reforma la Ley Orgánica de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, y turnada a la Presidencia de la Comisión de Gobernación el día 01 de abril de 2025, para su estudio, análisis y dictamen.

Es importante señalar que el día 7 de marzo del presente año, en Sesión de Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura, se discutió y se aprobó el dictamen por el que se expide la Ley Orgánica de la Benemérita y Centenaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 8 de marzo de 2025, Tomo CLXXXVII, Sección Extraordinaria, Número 67 Bis.

Asimismo, se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 03 de febrero de 1986, Tomo CIX, Segunda Sección, Número 41



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



Por lo anterior la Comisión de Gobernación determina desechar la iniciativa, en virtud de que la iniciativa a reformar esta abrogada.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracciones XIII, 79, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán,** a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2025, dos mil veinticinco. -----

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

DIP. ALEJANDRO IVAN ARÉVALO VERA  
PRESIDENTE

DIP. XOCHITL GABRIELA RUÍZ  
GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA  
INTEGRANTE

DIP. GRECIA JENNIFER AGUILAR  
MERCADO  
INTEGRANTE

DIP. BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, elaborado por la Comisión de Gobernación de fecha 17 de junio de 2025. -----  
AIAV/jmlg